

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES Y DEL SISTEMA INTEGRAL PARA SU ATENCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR LA DIPUTADA CLAUDIA MONTES DE OCA DEL OLMO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

**H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
II LEGISLATURA.**

P R E S E N T E.

Las personas diputadas que integran la Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales, del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numeral 1 y apartado D incisos a), b), i), y r), apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 4 fracción VI, 12 fracción II, 67 párrafo primero, 70 fracción I, 72 fracciones I, y X, 74 fracción XVII, 80 y 81 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 2 fracción VI, 5, fracción V, 103, 104, 106, 187, 192, 221, fracción I, 222, fracción VIII, 256, 257, 258, 260, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; sometemos a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso, el presente **DICTAMEN EN SENTIDO**

POSITIVO CON MODIFICACIONES, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES Y DEL SISTEMA INTEGRAL PARA SU ATENCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR LA DIPUTADA CLAUDIA MONTES DE OCA DEL OLMO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, conforme a lo siguiente:

M E T O D O L O G Í A .

I. En atención a lo previsto en la fracción I, del artículo 256, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la metodología adoptada se desarrollará en forma sincrética en uso de los métodos deductivo, analítico y sistémico, y fijaran las directrices legislativas para el desarrollo del presente dictamen. Entendiéndose por el primero de los métodos a la forma específica de pensamiento que extrae conclusiones lógicas y válidas a partir de un conjunto de premisas, esto es, un modo de pensamiento que va de lo más general a lo particular; por el segundo de aquellos, al procedimiento racional que descompone un todo en sus elementos básicos para el diagnóstico del problema y la generación de su resolución; y por último de aquellos, al proceso mediante el cual se relacionan hechos aparentemente aislados y se formula una teoría que unifica los diversos elementos. Por lo cual, la acción desarrollada en el presente instrumento es establecida conforme a las reglas y normas técnicas de la materia legislativa, con el propósito de interpretar la

realidad para normarla, adoptando como directriz interpretativa el parámetro de regularidad constitucional y convencional, y el principio *pro personae*.

ESTRUCTURA ARGUMENTATIVA.

I. Se adopta la prevista en el artículo 257, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, que establece una estructura argumentativa integrada por: a) Preámbulo que contiene la mención del asunto en estudio, el emisor del mismo, en su caso Grupo Parlamentario al que pertenece, así como la fundamentación legal de la competencia de la o las Comisión para conocer del asunto; b) Antecedentes que deberán contener los hechos, situaciones o acciones que causan u originan el asunto en dictamen; c) Considerandos que deberán contener la exposición clara, ordenada y concisa de los argumentos por los cuales se aprueba, desecha o modifica la proposición o iniciativa. Así como la fundamentación y motivación de los mismos, en las leyes aplicables; y, d) Puntos resolutivos que deberán expresar el sentido del dictamen, mediante proposiciones claras y sencillas que puedan sujetarse a votación.

PREÁMBULO.

1. La Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales, en términos de los artículos 122, Apartado A fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numeral 1 y apartado D incisos a), b) i) y r), apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 4 fracción VI, 12 fracción II, 67 párrafo primero, 70 fracción I, 72 fracciones I, y X, 74 fracción XVII, 80 y 81 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

México; 1, 2 fracción VI, 103, 104, 106, 187, 192, 221 fracción I y 222 fracción II y VIII, 256, 257, 258, 260, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, estima ser competente para conocer, estudiar, analizar y dictaminar, la **DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES Y DEL SISTEMA INTEGRAL PARA SU ATENCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR LA DIPUTADA CLAUDIA MONTES DE OCA DEL OLMO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

2. Esta Comisión dictaminadora no advierte en la Iniciativa materia de estudio la presencia de una problemática desde la perspectiva de género, a lo cual se arriba una vez que fue aplicada la metodología prevista la unidad III incisos A), B), C) y D) de la Guía para la Incorporación de Perspectiva de Género en el Trabajo Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, asimismo se ha tomado en consideración el contenido del Protocolo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para Juzgar con Perspectiva de Género. Por lo que en atención de lo anterior y con fundamento en los artículos 106 y 258, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, esta dictaminadora elabora el presente con perspectiva de género, con lenguaje claro, preciso, incluyente y no exhaustivo.

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

3. Esta Comisión da cuenta que con base en lo previsto en el artículo 25, numeral 4, de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como el tercer párrafo del artículo 107, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, se ha cumplido con el principio de máxima publicidad, considerando que a la fecha ha transcurrido el plazo de diez días hábiles que establece para que las ciudadanas y los ciudadanos propongan modificaciones a la Iniciativa materia del presente dictamen, sin que se haya recibido propuesta alguna.
4. En la Ciudad de México, el sistema jurídico descansa en la Constitución Política de la Ciudad de México, la cual tiene supremacía en la Capital y, por lo tanto, es la base de toda la legislación local. Así mismo, en nuestro sistema de gobierno federal, las entidades que forman parte de dicho pacto gozan de autonomía para tomar decisiones de gobierno en el ámbito de su competencia, en tanto que las normas locales deben estar en completa armonía y conformidad con las federales y los tratados internacionales a efecto de facilitar su aplicación, lo cual propugna en la construcción de parámetros de regularidad para su construcción y actualización legislativa.
5. Las Tecnologías de la Información y Comunicación, en adelante TIC's y el internet se han consolidado como herramientas indispensables y fundamentales en nuestra sociedad ante un mundo cada vez más digitalizado. Sin embargo, los niveles de desigualdad y marginación social también se han reflejado y traducido al ámbito digital. En este sentido, uno de los grupos poblacionales que se han visto en desventaja con respecto al acceso al internet y las TIC's son las personas adultas mayores. Sobra decir, que todo grupo o sector de la población que no tenga un acceso

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

pleno a las nuevas herramientas tecnológicas y de comunicación quedan perjudicadas y excluidas, ampliando en su perjuicio la denominada llamada “brecha digital”. También puede entenderse como “una manifestación de las diferencias sociales, culturales étnico-raciales y económicas existentes en la sociedad que incluye las limitaciones físicas o económicas de acceso a las TIC y también los déficits en competencias y habilidades para el aprovechamiento efectivo de tales herramientas, incluyendo barreras de tipo sociocultural”¹. Entre las implicaciones de la brecha digital destacan la limitación de los grupos excluidos en los rubros de salud, economía, educación, comunicación, acceso a la información y de cada vez más trámites de gobierno y servicios públicos, por lo cual al efecto de garantizar el acceso a la información y comunicación de las personas mayores es necesario legislar al respecto.

ANTECEDENTES:

1. Mediante oficio de fecha 27 de septiembre de 2022, la Presidencia de la Mesa Directiva turnó mediante oficio **MDPPOSA/CSP/0580/2022**, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES Y DEL SISTEMA INTEGRAL PARA SU ATENCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR LA DIPUTADA CLAUDIA MONTES DE OCA DEL OLMO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL a la Comisión de

¹ Berrío Zapata, Marín A. et al., “Desafíos de la Inclusión Digital: antecedentes, problemáticas y medición de la Brecha Digital de Género. Psicología, Conocimiento y Sociedad”, vol. 7, núm. 2, noviembre-abril 2017-2018, Pp. 162-198.

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales, para su análisis y dictamen, quien la recibió mediante correo electrónico oficial en fecha **28 de septiembre de 2022**.

2. Mediante oficio **MDPPOSA/CSP/1680/2022**, de fecha de **15 de noviembre de 2022**, la Presidencia de la Mesa Directiva informa de la concesión de prórroga para el plazo de análisis y dictamen, a la Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales, para la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES Y DEL SISTEMA INTEGRAL PARA SU ATENCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR LA DIPUTADA CLAUDIA MONTES DE OCA DEL OLMO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.
3. Con fecha 21 de octubre y 28 de noviembre de 2022, las personas asesoras de las diputadas y los diputados que integran esta Dictaminadora, y la secretaria técnica, celebraron reunión de Trabajo, con el objeto de recibir observaciones al presente Dictamen.
4. Con fecha 05 de diciembre de 2022, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales, se reunieron para el análisis y discusión de la citada Iniciativa, con el fin de presentar un Dictamen y someterlo a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso de la Ciudad de México.

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

CONSIDERANDO:

PRIMERO. – Esta Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales, es competente para conocer, estudiar, analizar y dictaminar la Iniciativa antes referida, en términos de los artículos 122, Apartado A fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numeral 1 y apartado D incisos a), b) i) y r), apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 4 fracción VI, 12 fracción II, 67 párrafo primero, 70 fracción I, 72 fracciones I, y X, 74 fracción XVII, 80 y 81 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 2 fracción VI, 103, 104, 106, 187, 192, 221 fracción I y 222 fracción II y VIII, 256, 257, 258, 260, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

SEGUNDO. – La Iniciativa materia de dictaminación fue presentada por persona facultada para ello, al haber sido promovida por la **DIPUTADA CLAUDIA MONTES DE OCA DEL OLMO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA II LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, en atención a lo establecido por el artículo 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 4º, fracción XXI, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; artículo 2º, 95, fracción II, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

TERCERO. - Sobre los argumentos referidos por la proponente para sustentar su Iniciativa, es dable y oportuno para esta dictaminadora el destacar aquellos razonamientos de hecho y de derecho sobre los que sustenta su planteamiento:

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

1. El grupo etario que usa menos internet es el de personas adultas de 55 años en adelante. Dentro de este grupo poblacional, cabe destacar que el principal motivo por el que la mayoría de las personas adultas mayores no tienen o no usan teléfonos móviles inteligentes y computadoras, es que no saben utilizarlos ni acceder al internet. Esta falta de acceso de un amplio sector de los adultos mayores los limita para hacer transacciones bancarias, realizar pagos, hacer compras en línea, aprender y tener acceso a fuentes de recreación o entretenimiento. Es claro que la falta de acceso, conocimientos y habilidades para manejar las tecnologías de la información y comunicación los limitan en muchos aspectos de la vida cotidiana.
2. Ante la falta de acceso a las TIC's por parte de personas mayores, la inclusión y alfabetización digital implica la capacitación de las personas para desenvolverse plena e integralmente en el marco que representa el mundo digital. También involucra que las personas tengan acceso a las herramientas tecnológicas adecuadas, como lo son el internet y los equipos para hacerlo (computadoras, tabletas, teléfonos inteligentes), además de saber aprovechar y utilizar sus beneficios a partir de un uso seguro y productivo que potencien y complementen sus capacidades y habilidades.
3. Es importante reconocer que la inclusión digital se ha convertido y consolidado como un derecho humano, tal como lo señala Pedro López López al referir que “la idea es presionar para la creación, desarrollo y experimentación de proyectos de inclusión digital crítica

que incluyan a las personas a menudo excluidas de la sociedad (y de la sociedad de la información)”²

4. En este sentido, la alfabetización y la inclusión digital se han convertido en un nuevo punto de partida en el proceso de construcción de sociedades más justas, democráticas y equitativas, por lo cual, la presente iniciativa tiene como objetivo promover e impulsar la alfabetización e inclusión digital de las personas adultas mayores de la Ciudad de México. Concretamente se plantea reformar la fracción XIV del artículo 6, la fracción II del artículo 52, la fracción IV del artículo 55, así como los artículos 50 y 54, y se adiciona la fracción VI del artículo 51; todos de la Ley de Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores y del Sistema Integral para su Atención de la Ciudad de México.
5. Reducir la brecha digital, a través de políticas de alfabetización e inclusión digital en la que desafortunadamente se encuentra una gran parte de la población de las personas adultas mayores en la Ciudad de México, es consolidar una Ciudad con un mayor nivel de justicia social, en la que todas las personas puedan participar activa e informadamente. Es avanzar hacia una sociedad más informada en la que la población pueda gozar de los beneficios que implican los avances científicos y tecnológicos de nuestro tiempo y es construir también una Ciudad más democrática y equitativa en la que todas las

² López López, Pedro, Inclusión digital: Un nuevo derecho humano, https://www.academia.edu/8853026/Inclusi%C3%B3n_digital_un_nuevo_derecho_humano, 06 de octubre de 2022, 13:41 horas.

personas por igual puedan ejercer sus derechos de una manera integral.

6. A través de las reformas y adiciones propuestas, se busca que la Secretaría de Cultura, la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, así como las Alcaldías de la Ciudad, lleven a cabo distintas acciones y programas en el ámbito de sus respectivas competencias para impulsar y fomentar la alfabetización e inclusión digital de las personas adultas mayores. También se busca que las bibliotecas públicas de la Ciudad cuenten con la oportunidad de recibir atención y orientación por parte de personal calificado para poder tener acceso al internet y a las tecnologías de la comunicación e información. La alfabetización digital y la adquisición de habilidades y conocimientos con respecto al uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicación, suponen elementos importantes en el desarrollo integral de todas las personas. Son factores que permiten y facilitan su inserción en los ámbitos laborales, económicos, culturales y de entretenimiento para todas las personas.

CUARTO. – En este orden de ideas, mediante el siguiente cuadro comparativo se ilustra el contenido de la norma propuesta en la Iniciativa en dictamen, y aquel vigente en la Ley que se pretende reformar:

**LEY DE RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS
MAYORES Y DEL SISTEMA INTEGRAL PARA SU ATENCIÓN DE LA CIUDAD DE
MÉXICO.**

**COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL
Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.**



II LEGISLATURA

TEXTO NORMATIVO VIGENTE	TEXTO NORMATIVO PROPUESTO
<p>Artículo 6°. ...</p> <p>I. a XIII. ...</p> <p>XIV. Derecho a la educación y a la cultura;</p> <p>XV. a XXIII. ...</p>	<p>Artículo 6°. ...</p> <p>I. a XIII. ...</p> <p>XIV. Derecho a la educación, a la cultura y a la inclusión digital;</p> <p>XV. a XXIII. ...</p>
<p style="text-align: center;">Sección XIV Derecho a la educación y la cultura</p> <p>Artículo 50. ...</p> <p>De igual forma tendrán derecho a preservar y transmitir su identidad cultural, a participar en la vida cultural y artística de la comunidad, al disfrute de los beneficios del progreso científico y tecnológico y de otros, producto de la diversidad cultural, así como a compartir sus conocimientos y experiencias con otras generaciones, en cualquiera de los contextos en los que se desarrolle.</p>	<p style="text-align: center;">Sección XIV Derecho a la educación, a la cultura y la inclusión digital</p> <p>Artículo 50. ...</p> <p>De igual forma tendrán derecho a preservar y transmitir su identidad cultural, a participar en la vida cultural y artística de la comunidad, así como a compartir sus conocimientos y experiencias con otras generaciones, en cualquiera de los contextos en los que se desarrolle.</p>

**COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL
Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.**



II LEGISLATURA

<p>Sin correlativo.</p>	<p>También tienen derecho al disfrute de los beneficios del progreso científico y tecnológico y por ende a la alfabetización y a la inclusión digital.</p>
<p>Artículo 51. Para garantizar el derecho a la educación deberá estarse a lo dispuesto por la Ley General de Educación y la Ley de Educación local. Sin perjuicio de lo señalado en los ordenamientos mencionados, la administración pública a través de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la ciudad deberá:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 51. Para garantizar el derecho a la educación deberá estarse a lo dispuesto por la Ley General de Educación y la Ley de Educación local. Sin perjuicio de lo señalado en los ordenamientos mencionados, la administración pública a través de la Secretaría de Educación, Ciencia y Tecnología e Innovación y las Alcaldías de la ciudad deberán:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Fomentar la alfabetización e inclusión digital, así como el uso responsable y seguro de las tecnologías de la información y la comunicación entre las personas adultas mayores.</p>
<p>Artículo 52. ...</p> <p>I. ...</p>	<p>Artículo 52. ...</p> <p>I. ...</p>

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

<p>II. Desarrollar centros educativos y recreativos para las personas mayores, en los que se fomente su participación activa en la propuesta y desarrollo de contenidos y habilidades a desarrollar, orientados al fortalecimiento de la autonomía, autodeterminación y participación de las personas mayores.</p>	<p>II. Desarrollar centros educativos y recreativos para las personas mayores, en los que se fomente la inclusión digital, así como su participación activa en la propuesta y desarrollo de contenidos y habilidades a desarrollar, orientados al fortalecimiento de la autonomía, autodeterminación y participación de las personas mayores.</p>
<p>Artículo 54. ...</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 54. ...</p> <p>A las personas mayores también les asiste el derecho a recibir atención y orientación por parte de personal calificado en las bibliotecas públicas, con el fin de que puedan tener acceso al internet y a las tecnologías de la comunicación e información.</p>
<p>Artículo 55. La administración pública a través de la Secretaría de Cultura y las alcaldías, estimularán la participación de las personas mayores en diversas actividades culturales e implementarán las medidas necesarias para asegurar el acceso preferencial a bienes y servicios culturales a precios accesibles.</p>	<p>Artículo 55. La administración pública a través de la Secretaría de Cultura, la Secretaría de Educación Ciencia, Tecnología y las Alcaldías, estimularán la participación de las personas mayores en diversas actividades culturales y educativas, e implementarán las medidas necesarias para asegurar el acceso preferencial a bienes y servicios culturales, educativos y tecnológicos a</p>

**COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL
Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.**



II LEGISLATURA

<p>...</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Incentivar, mediante acciones de reconocimiento y estímulo, los aportes de la persona mayor a las diferentes expresiones artísticas y culturales.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>precios accesibles.</p> <p>...</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Incentivar, mediante acciones de reconocimiento y estímulo, los aportes de la persona mayor a las diferentes expresiones artísticas y culturales, e</p> <p>IV. Implementar programas, acciones y proyectos orientados a la alfabetización digital y a la adquisición de los conocimientos, habilidades y competencias necesarias de las personas adultas mayores para el aprovechamiento y uso seguro de las tecnologías de la información y la comunicación.</p>
---	--

QUINTO. – De la Iniciativa en estudio suscrita por la **DIPUTADA CLAUDIA MONTES DE OCA DEL OLMO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, con la que pretende reformar diversas disposiciones de la **LEY DE RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES Y DEL SISTEMA INTEGRAL PARA SU ATENCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, esta dictaminadora refiere lo siguiente:

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

Los grupos en situación de vulnerabilidad son aquellos que por alguna condición específica, necesitan de una protección particular para el pleno disfrute y ejercicio de sus derechos fundamentales. Por lo tanto, los Estados deben emprender acciones concretas que permitan garantizar el respeto pleno y salvaguarda de los derechos humanos de grupos desfavorecidos, entre ellos, el del sector poblacional de mayor edad que, por sus condiciones inherentes, padece de impedimentos al desarrollar su vida cotidiana, a causa de circunstancias sociales, características personales o culturales, que les obstaculizan el acceso a ciertas condiciones de bienestar.

Es bien sabido, que el envejecimiento humano constituye un proceso multidimensional de los seres humanos que se caracteriza por ser heterogéneo, intrínseco e irreversible, e inicia con la concepción, se desarrolla durante el curso de la vida y termina con la muerte. Es un proceso complejo de cambios biológicos y psicológicos de los seres humanos en interacción continua con la vida social, económica, cultural y transcurre durante el tiempo.

En México, se considera adulto mayor a una persona que tiene más de 60 años y se refiere a la etapa que suma todas las experiencias de la vida y pasa por la mayoría de las metas familiares, profesionales y sociales. Pero también, marca el inicio de una etapa donde las personas presentan condiciones de vulnerabilidad física, social y económica, es decir, la vejez implica también un proceso de desarrollo y deterioro.

Toda persona nace libre e igual en dignidad y derechos, sin distinción alguna y sin importar su edad. En la Ciudad de México todas las personas gozan de los mismos Derechos Humanos, los cuales se encuentran

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

reconocidos en forma enunciativa, y no limitativa, en la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, como también, en la Carta Magna y en la Constitución Política de esta Capital.

La Organización de los Estados Americanos OEA aprobó el 15 de junio de 2015 el texto de la CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS MAYORES³, que tiene por objeto el promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad; y en su Preámbulo resalta que “la persona mayor tiene los mismos derechos humanos y libertades fundamentales que otras personas, y que estos derechos, incluido el de no verse sometida a discriminación fundada en la edad ni a ningún tipo de violencia, dimanar de la dignidad y la igualdad que son inherentes a todo ser humano”⁴. Así mismo, en su artículo 2, dispone que la discriminación por edad en la vejez es “cualquier distinción, exclusión o restricción basada en la edad **que tenga como objetivo o efecto anular o restringir el reconocimiento, goce o ejercicio en**

³Suscita en Washington, D.C., Estados Unidos el 15 de junio de 2015 en el Cuadragésimo Quinto Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General. Entro en vigor el 11 de enero de 2017 (el trigésimo día a partir de la fecha en que se haya depositado el segundo instrumento de ratificación o adhesión de la Convención en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos). México aún no es país signatario, https://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_A-70_derechos_humanos_personas_mayores_firmas.asp, 14 de junio de 2022, 11:17 hrs.

⁴ Ibidem.

igualdad de condiciones de los derechos humanos y libertades fundamentales en la esfera política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública y privada.

Énfasis añadido.

Dicho tratado internacional establece a su vez en su artículo 4 que “Los Estados Parte se comprometen a salvaguardar los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor enunciados en la presente Convención, sin discriminación de ningún tipo, y a tal fin:

a) Adoptarán medidas para prevenir, sancionar y erradicar aquellas prácticas contrarias a la presente Convención, tales como aislamiento, abandono, sujeciones físicas prolongadas, hacinamiento, expulsiones de la comunidad, la negación de nutrición, infantilización, tratamientos médicos inadecuados o desproporcionados, entre otras, y todas aquellas que constituyan malos tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes que atenten contra la seguridad e integridad de la persona mayor.

...

c) Adoptarán y fortalecerán todas las medidas legislativas, administrativas, judiciales, presupuestarias y de cualquier otra índole, incluido un adecuado acceso a la justicia a fin garantizar a la persona mayor un trato diferenciado y preferencial en todos los ámbitos.”

Énfasis añadido.

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

Así mismo, en su artículo 14 señala que las personas mayores tienen el **“derecho a la libertad de expresión y opinión y al acceso a la información, en igualdad de condiciones con otros sectores de la población y por los medios de su elección”**, exigiendo a los Estados a **“adoptarán medidas destinadas a garantizar a la persona mayor el ejercicio efectivo de dichos derechos”**.

Énfasis añadido.

Sobre el Derecho de acceso a la información la CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS ha establecido mediante la Opinión Consultiva OC-5/85 que **“el concepto de orden público reclama que, dentro de una sociedad democrática, se garanticen las mayores posibilidades de circulación de noticias, ideas y opiniones, así como el más amplio acceso a la información por parte de la sociedad en su conjunto”**⁵.

Énfasis añadido.

Entre los principales instrumentos internacionales en materia de derechos humanos y de derecho a la información, destaca el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En ellos, **se reconoce que la libertad de**

⁵ Comisión Nacional de los Derechos Humanos y otro, “DERECHO HUMANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN”, México, 2015, http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/foll_DHAccesoInformacion.pdf, 06 de octubre de 2022, 17:28 horas.

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

expresión implica el derecho a informar y emitir mensajes, que se traduce en la posibilidad que tienen las personas para difundir informaciones y opiniones, así como expresar y comunicar por cualquier medio sus ideas y opiniones, el derecho a ser informado, a investigar y recibir informaciones y opiniones.

EL PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS EN MATERIA DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES "Protocolo de San Salvador"⁶, considera entre otros aspectos la estrecha relación que existe entre la vigencia de los derechos económicos, sociales y culturales y la de los derechos civiles y políticos, por cuanto las diferentes categorías de derechos constituyen un todo indisoluble que encuentra su base en el reconocimiento de la dignidad de la persona humana, por lo cual exigen una tutela y promoción permanente con el objeto de lograr su vigencia plena, sin que jamás pueda justificarse la violación de unos en aras de la realización de otros; y establece en su artículo 17, lo relativo a la protección de los ancianos:

“Toda persona tiene derecho a protección especial durante su ancianidad. En tal cometido, los Estados partes se comprometen a

⁶ El diecisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, el Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos, debidamente autorizado al efecto firmó ad referendum el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", adoptado en la ciudad de San Salvador, en la misma fecha, <https://www.oas.org/juridico/spanish/Tratados/a-52.html>, 06 de octubre de 2022, 17:42 horas.

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

adoptar de manera progresiva las medidas necesarias a fin de llevar este derecho a la práctica ...”

Énfasis añadido.

Por su parte la COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS señala que el **“derecho de acceso a la información comprende el libre acceso a información plural y oportuna, a poder solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir cualquier información.** Por lo que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de cualquier autoridad es pública y accesible a cualquier persona en los términos y con las limitaciones establecidas en la ley”.⁷

Énfasis añadido.

La CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS⁸, señala respectivamente en su artículo 6º:

“La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

⁷ Ibidem.

⁸ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>, 06 de octubre de 2022, 13:20 horas.

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.”

Énfasis añadido.

Así mismo, la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDADA D MEXICO⁹, menciona en su artículo 7, inciso D, apartado 1, **“Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural, suficiente y oportuna, así como a producirla, buscarla, recibirla y difundirla por cualquier medio.”**

Énfasis añadido.

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación nos ofrece una perspectiva muy interesante sobre las Tecnologías de la Información y la Comunicación TIC´s y su relación con la sociedad, el señalar que el “internet y el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación han

⁹ Publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 05 de febrero de 2017, https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/estatutos/CONSTITUCION_POLITICA_DE_LA_CDMX_7.3.pdf, 06 de octubre de 2022, 18:20 horas.

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

revolucionado a la humanidad. Estos avances han cambiado la manera en la que nos comunicamos, nos informamos, nos relacionamos, realizamos transacciones comerciales, accedemos a la información pública, accedemos a la justicia, e incluso la forma en la que se cometen conductas ilícitas. Internet ha puesto a nuestra disposición herramientas para acceder a una gran cantidad de información y difundirla fácil y rápidamente, lo que ha supuesto retos importantes a los que el derecho y las instituciones judiciales deben hacer frente de manera constante.”¹⁰

Así, las TIC’s han impuesto una nueva dinámica en la manera como nos relacionamos. Los constantes avances de estas tecnologías facilitan el desarrollo económico y social, y su impacto se puede observar en el bienestar de las personas, ya que facilitan de manera muy importante las comunicaciones, mejoran la calidad y prestación de los servicios de educación que hacen posible el acceso a cualquier tipo de información que se encuentre en Internet, así como los servicios de salud, las gestiones gubernamentales, las actividades económicas, educativas y, en general, la vida cotidiana de las personas.” Sin embargo, existen obstáculos que los Estados deben superar con el propósito de brindar a todas las personas la posibilidad del acceso efectivo a las TIC’s, de entre las cuales, destaca el grupo población de adultas y adultos mayores, quienes como ya se expuso, dada su circunstancia particular, se encuentran marginadas de los beneficios tecnológicos que el progreso nos otorga.

¹⁰ Suprema Corte de Justicia de la Nación, “La Constitución en la sociedad y economía digitales. Temas selectos de derecho digital mexicano”, p. 21, https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2019-03/05_Introducci%C3%B3n_La%20constitucion%20en%20la%20sociedad%20y%20economia%20digitales.pdf, 06 de octubre de 2022, 18:20 horas.

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

Todos esos obstáculos e impedimentos que limitan a las personas mayores en el acceso a las mencionadas tecnologías deben ser atendido, y es tarea de esta Legislatura erradicar la brecha digital con este sector vulnerable. El tema de las limitaciones al acceso de los medios digitales, el uso efectivo de las tecnologías y su garantía para alcanzar un desarrollo armonioso, justo y equitativo, es tarea que nos ocupa a los integrantes de esta Comisión y por ello, debemos desarrollar y aplicar políticas legislativas que generen un clima favorable para las personas mayores antes el goce y ejerció del derecho al libre acceso a información plural, suficiente y oportuna.

Es por lo anterior, que se estima que la Iniciativa materia de dictaminación es congruente y guarda estrecha relación con los fines y derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los cuales el Estado mexicano es parte, la Constitución Política de la Ciudad de México, y entre otros aspectos, con los principios y el objeto de la LEY DE RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES Y DEL SISTEMA INTEGRAL PARA SU ATENCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO¹¹, por lo que es dable armonizar su contenido con base a las necesidades sociales y a los paradigmas jurídicos que prevalecen actualmente. Por ello, esta Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales, **COINCIDE CON LO EXPUESTO Y OBSERVA PROCEDENTE** el contenido y alcance de la **INICIATIVA CON**

¹¹ Publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 15 de enero de 2021, https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_REC_DERECHOS_PERSONAS_MAYORES_Y_DEL_SISTEMA_INT_PARA_SU_ATN_DE_LA_CDMX_2.3.pdf, 06 de octubre de 2022, 09:17 horas.

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES Y DEL SISTEMA INTEGRAL PARA SU ATENCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR LA DIPUTADA CLAUDIA MONTES DE OCA DEL OLMO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

SEXTO. - La Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales, **CONSIDERA VIABLE EL OBJETO MATERIA DE LA INICIATIVA EN DICTAMEN**, es **COINCIDENTE** y **APRUEBA** en lo general las aseveraciones expuestas, los motivos y los argumentos que la sustentan, como se expuso en el **CONSIDERANDO QUINTO**. No obstante, **ESTA DICTAMINADORA TIENE A BIEN REALIZAR MODIFICACIONES**, que atienden al orden y la relación de las normas y las palabras que expresan su idea, así como para subsanar y complementar la función que aquellas cumplen, armonizando a su vez, los signos auxiliares relacionados con la reforma y adición aprobada, sin que se vea afectado el espíritu legislativo del elemento dictaminable.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las personas diputadas integrantes de la Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales, del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, presentamos el siguiente:

PUNTO RESOLUTIVO:

ÚNICO. - SE APRUEBA CON MODIFICACIONES la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES Y DEL SISTEMA INTEGRAL PARA SU ATENCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR LA DIPUTADA CLAUDIA MONTES DE OCA DEL OLMO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. En tal sentido, el Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, expide el siguiente:

DECRETO:

ÚNICO. – Se reforman, la fracción XIV del artículo 6º, la denominación de la Sección XIV del Capítulo Único del Título Segundo, las fracciones IV y V y se adiciona una fracción VI al artículo 51, la fracción II del artículo 52, el primer párrafo y se adiciona un segundo párrafo al artículo 54, y se reforma la fracción III y se adiciona una fracción IV al artículo 55, todos de la Ley de Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores y del Sistema Integral para su Atención de la Ciudad de México, quedando como sigue:

Artículo 6º. ...

I. a XIII. ...

XIV. Derecho a la educación, al acceso a las tecnologías de la información y la comunicación, y a la cultura;

XV. a XXIII. ...

Sección XIV
Derecho a la educación, a la cultura y a la inclusión digital

...

Artículo 51. ...

I. a III. ...

IV. Incluir en los planes y programas de estudio del sistema educativo de la ciudad los conocimientos relacionados con los derechos de las personas mayores, el respeto, aprecio y reconocimiento a sus aportaciones y los relativos para alcanzar un envejecimiento activo y saludable;

V. Desarrollar, en forma prioritaria, programas educativos especialmente orientados a las personas mayores para capacitarlas en el uso de las tecnologías de la información y comunicación, con el propósito de minimizar la brecha digital e incrementar su integración social y comunitaria, y

VI. Fomentar la alfabetización e implementar la inclusión digital, así como el acceso y utilización de las tecnologías de la información y la comunicación a personas mayores.

Artículo 52. ...

I. ...

II. Desarrollar centros educativos y recreativos para las personas mayores, en los que se fomente el acceso y utilización de las tecnologías de la información y la comunicación, así como su participación activa en la propuesta y desarrollo de contenidos y habilidades, orientados al

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

fortalecimiento de la autonomía, la autodeterminación y la participación de las personas mayores.

Artículo 54. Las personas mayores tienen el derecho de hacer uso de la Red de Bibliotecas Públicas de la Ciudad de México, las cuales facilitarán el préstamo a domicilio del material con el que cuenten, con la presentación de una identificación personal, y garantizarán la accesibilidad a través de procedimientos e instalaciones adecuadas a las necesidades de movilidad de las personas mayores.

Así mismo, tienen derecho a recibir atención y orientación por parte del personal calificado de la Red de Bibliotecas Públicas de la Ciudad de México, con el fin de tener acceso a la red de internet público y utilizar las tecnologías de la información y la comunicación dispuestas para los usuarios.

Artículo 55. ...

...

I. y II. ...

III. Incentivar, mediante acciones de reconocimiento y estímulo, los aportes de la persona mayor a las diferentes expresiones artísticas y culturales, e

IV. Implementar programas, acciones y proyectos orientados a personas mayores para la adquisición de conocimientos, habilidades y competencias sobre el uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y la comunicación.

TRANSITORIOS

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

PRIMERO. - Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, dado en el Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los 05 días del mes de diciembre de 2022.




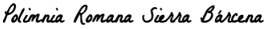

SENTIDO DE LA VOTACIÓN:

PERSONA DIPUTADA	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO PRESIDENTE	<i>Alberto Martínez Urincho</i>		

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.






II LEGISLATURA

 <p>DIP. MARÍA DE LOURDES GONZÁLEZ HERNÁNDEZ</p> <p>VICEPRESIDENTA</p>			
 <p>DIP. POLIMNIA ROMANA SIERRA BÂRCENA</p> <p>SECRETARIA</p>			
 <p>DIP. ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA</p> <p>INTEGRANTE</p>			

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.






II LEGISLATURA

 <p>DIP. ALEJANDRA MÉNDEZ VICUÑA INTEGRANTE</p>	<p><i>Alejandra Méndez Vicuña</i></p>		
 <p>DIP. MARISELA ZÚÑIGA CERÓN INTEGRANTE</p>			
 <p>DIP. NANCY MARLENE NUÑEZ RESÉNDIZ INTEGRANTE</p>			

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

 <p>DIP. LUISA ADRIANA GUTIÉRREZ UREÑA</p> <p>INTEGRANTE</p>			
 <p>DIP. DANIELA GICELA ÁLVAREZ CAMACHO</p> <p>INTEGRANTE</p>			

TÍTULO	Dos Dictámenes en sentido positivo relativos a la 6a....
NOMBRE DE ARCHIVO	DICTAMEN. E.... CLAU.docx and 1 other
ID DE DOCUMENTO	6fc6d4af97178c64dbfc4f209d02c963ac9d304f
FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA	DD / MM / YYYY
ESTADO	● Firmado

Historial del documento



05 / 12 / 2022
22:22:12 UTC

Enviado para su firma a Alberto Martínez Urincho (alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx), María de Lourdes González Hernández (lourdes.gonzalez@congresocdmx.gob.mx), Polimnia Romana Sierra Bárcena (polimnia.sierra@congresocdmx.gob.mx), Alejandra Méndez Vicuña (alejandra.mendez@congresocdmx.gob.mx) and Luisa Adriana Gutiérrez Ureña (luisa.gutierrez@congresocdmx.gob.mx) por alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx
IP: 187.202.87.213



VISUALIZADO

05 / 12 / 2022
22:22:27 UTC

Visualizado por Alberto Martínez Urincho (alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx)
IP: 187.202.87.213




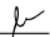
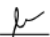
FIRMADO

05 / 12 / 2022
22:22:49 UTC

Firmado por Alberto Martínez Urincho (alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx)
IP: 187.202.87.213

TÍTULO	Dos Dictámenes en sentido positivo relativos a la 6a....
NOMBRE DE ARCHIVO	DICTAMEN. E.... CLAU.docx and 1 other
ID DE DOCUMENTO	6fc6d4af97178c64dbfc4f209d02c963ac9d304f
FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA	DD / MM / YYYY
ESTADO	● Firmado

Historial del documento

 VISUALIZADO	05 / 12 / 2022 22:29:35 UTC	Visualizado por Luisa Adriana Gutiérrez Ureña (luisa.gutierrez@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.217.16.153
 FIRMADO	05 / 12 / 2022 22:29:56 UTC	Firmado por Luisa Adriana Gutiérrez Ureña (luisa.gutierrez@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.217.16.153
 VISUALIZADO	05 / 12 / 2022 22:31:16 UTC	Visualizado por Polimnia Romana Sierra Bárcena (polimnia.sierra@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.156.162.32
 FIRMADO	05 / 12 / 2022 22:31:27 UTC	Firmado por Polimnia Romana Sierra Bárcena (polimnia.sierra@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.156.162.32

TÍTULO	Dos Dictámenes en sentido positivo relativos a la 6a....
NOMBRE DE ARCHIVO	DICTAMEN. E.... CLAU.docx and 1 other
ID DE DOCUMENTO	6fc6d4af97178c64dbfc4f209d02c963ac9d304f
FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA	DD / MM / YYYY
ESTADO	● Firmado

Historial del documento

 VISUALIZADO	05 / 12 / 2022 22:34:37 UTC	Visualizado por Alejandra Méndez Vicuña (alejandra.mendez@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.121.21
 FIRMADO	05 / 12 / 2022 22:34:52 UTC	Firmado por Alejandra Méndez Vicuña (alejandra.mendez@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.121.21
 VISUALIZADO	06 / 12 / 2022 14:42:18 UTC	Visualizado por María de Lourdes González Hernández (lourdes.gonzalez@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.240.246.59
 FIRMADO	06 / 12 / 2022 14:42:48 UTC	Firmado por María de Lourdes González Hernández (lourdes.gonzalez@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.240.246.59
 COMPLETADO	06 / 12 / 2022 14:42:48 UTC	El documento se ha completado.